



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Rosas (C) cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, radicada bajo el Numero 2023-00079-002, propuesta en causa propia por la señora YDALIA RODRIGUEZ OJEDA, en contra del señor ALEXANCER VELOZA HURTADO.

Revisado el libelo y los documentos anexos al mismo, se observa que adolece de las siguientes falencias:

1. La demandante no allegó correo electrónico y/o dirección donde se pueda ubicar al demandado, igualmente el correo o dirección exacta de la parte demandante, o por lo menos no se manifestó no tenerlos o desconoce de ellos.
*"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*
2. La conciliación que se aporta se encuentra incompleta, solo hay 3 de cuatro folios, por lo tanto, no se puede verificar el final de la decisión tomada por el conciliador.
3. La Demandante, fundamenta la demanda en el Código de procedimiento Civil, norma ésta que ya está derogada.
4. Aporte copia legible del registro civil de nacimiento.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas so pena de que se efectuó el rechazo de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y Mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, incoada en nombre propio por la señora YDALIA RODRIGUEZ OJEDA, con C. de C. No. 66.680.539, en calidad de representante legal de la menor L.V.V.R, en contra del señor JOSE ALEXANDER VELOZA HURTADO..

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotada so pena de que se efectuó el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 72 Hoy: 6 de septiembre de 2023-



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria